Naciones Unidas S/RES/1521 (2003)



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de diciembre de 2003

Resolución 1521 (2003)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4890ª sesión, celebrada el 22 de diciembre de 2003

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones y las declaraciones de su Presidente sobre la situación en Liberia y el África occidental,

Tomando nota de los informes del Grupo de Expertos sobre Liberia de fecha 7 de agosto de 2003 (S/2003/779) y 28 de octubre de 2003 (S/2003/937 y S/2003/937/Add.1) presentados en cumplimiento de la resolución 1478 (2003),

Expresando profunda preocupación por la conclusión del Grupo de Expertos de que se siguen infringiendo las medidas impuestas por la resolución 1343 (2001), en particular mediante la adquisición de armas,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo General de Paz concertado por el anterior Gobierno de Liberia y los grupos Liberianos Unidos por la Reconciliación y la Democracia (LURD) y Movimiento para la Democracia en Liberia (MODEL) el 18 de agosto de 2003 en Accra, así como la asunción del poder por el Gobierno Nacional de Transición de Liberia, presidido por Gyude Bryant, el 14 de octubre de 2003,

Exhortando a todos los Estados de la región, en particular al Gobierno Nacional de Transición de Liberia, a que aúnen fuerzas para conseguir la paz duradera en la región, incluso por conducto de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) y del Grupo de Contacto Internacional sobre Liberia, la Unión del Río Mano y el Proceso de Rabat,

Observando con preocupación, sin embargo, que la cesación del fuego y el Acuerdo General de Paz aún no se cumplen universalmente en toda Liberia, y que gran parte del país no reconoce al Gobierno Nacional de Transición de Liberia, en particular las regiones donde aún no se ha desplegado la Misión de las Naciones Unidas en Liberia,

Reconociendo que la relación entre la explotación ilegal de los recursos naturales, como los diamantes y la madera, el comercio ilícito de dichos recursos y la proliferación y el tráfico de armas ilícitas es una de las principales causas de la continuación e intensificación de los conflictos en el África occidental, especialmente en Liberia,

03-66963 (S) 231203 231203

Determinando que la situación en Liberia y la proliferación de armas y actores no estatales armados, especialmente mercenarios, en la subregión siguen representando una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en el África occidental, en particular para el proceso de paz de Liberia,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

A

Recordando sus resoluciones 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001, 1408 (2002), de 6 de mayo de 2002, 1478 (2003), de 6 de mayo de 2003, 1497 (2003), de 1° de agosto de 2003, y 1509 (2003), de 19 de septiembre de 2003,

Observando que el cambio de circunstancias en Liberia, especialmente la salida del ex Presidente Charles Taylor y la formación del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, y que los progresos alcanzados en el proceso de paz de Sierra Leona requieren que su determinación de actuar en virtud del Capítulo VII se revise a fin de reflejar dicho cambio de circunstancias,

1. *Decide* poner fin a las prohibiciones impuestas en los párrafos 5, 6 y 7 de la resolución 1343 (2001) y los párrafos 17 y 28 de la resolución 1478 (2003) y disolver el Comité establecido en virtud de la resolución 1343 (2001);

B

2. a) *Decide* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la venta o el suministro a Liberia, por sus nacionales o desde sus territorios o empleando buques o aeronaves con su pabellón, de armamento y material conexo de todo tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militar, equipo paramilitar y piezas de repuesto para ese equipo, procedan o no de sus territorios;

b) *Decide* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir el suministro a Liberia, por sus nacionales o desde sus territorios, de capacitación o asistencia técnicas relacionadas con el suministro, la fabricación, la conservación o la utilización de los artículos mencionados en el apartado a) *supra*;

c) *Reafirma* que las medidas enunciadas en los apartados a) y b) *supra* se aplican a todas las ventas o suministros de armas y material conexo a cualquier destinatario en Liberia, incluidos todos los actores no estatales, como el LURD y el MODEL, y a todas las milicias antiguas y actuales y los grupos armados;

d) *Decide* que las medidas impuestas en los apartados a) y b) *supra* no se apliquen a los suministros de armas y material conexo ni a la capacitación y asistencia técnicas cuya única finalidad sea prestar apoyo a la UNMIL o ser utilizados por ella;

e) *Decide* que las medidas impuestas en los apartados a) y b) *supra* no se apliquen a los suministros de armas y material conexo ni a la capacitación y asistencia técnicas cuya única finalidad sea prestar apoyo o servir a un programa internacional de capacitación y reforma para las fuerzas armadas y la policía de Liberia, que apruebe previamente el Comité establecido en virtud del párrafo 21 *infra* ("el Comité");

f) *Decide* que las medidas impuestas en los apartados a) y b) *supra* no se apliquen a los suministros de equipo militar no mortífero destinado únicamente a un uso humanitario o de protección y a la asistencia o capacitación técnicas conexas que apruebe previamente el Comité;

g) *Afirma* que las medidas impuestas en el apartado a) *supra* no se aplicarán a la indumentaria de protección, incluidos los chalecos antibala y los cascos militares, que exporten temporalmente a Liberia el personal de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de información y el personal humanitario, de desarrollo y conexo, exclusivamente para su propio uso;

3. *Exige* que todos los Estados del África occidental tomen disposiciones para impedir que personas y grupos armados utilicen su territorio para preparar y cometer ataques contra países vecinos y se abstengan de todo acto que pueda contribuir a desestabilizar aún más la situación en la subregión;

4. a) *Decide también* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la entrada en sus territorios, o el tránsito por ellos, de todas las personas que, según el Comité, constituyan una amenaza para el proceso de paz de Liberia o estén involucrados en actividades encaminadas a menoscabar la paz y la estabilidad en Liberia y en la subregión, incluidos altos funcionarios del Gobierno del ex Presidente Charles Taylor y sus cónyuges y miembros de las antiguas fuerzas armadas de Liberia que mantengan vínculos con el ex Presidente Charles Taylor, las personas indicadas por el Comité por infringir el párrafo 2 *supra*, y cualquier otra persona, o personas asociadas con entidades, que preste apoyo financiero o militar a grupos rebeldes armados de Liberia o de países de la región, a reserva de que las disposiciones del presente párrafo no obligarán a un Estado a denegar la entrada en su territorio a sus propios nacionales;

b) *Decide* que las medidas enunciadas en el apartado a) del párrafo 4 *supra* sigan aplicándose a las personas ya indicadas por el Comité en cumplimiento del apartado a) del párrafo 7 de la resolución 1343 (2001), hasta que el Comité prepare una lista de personas atendiendo a las disposiciones del apartado a) del párrafo 4 *supra* y de conformidad con ellas;

c) *Decide* que las medidas impuestas en virtud del apartado a) del párrafo 4 *supra* no se apliquen en los casos en que el Comité determine que un viaje se justifica por razones humanitarias, incluidas las obligaciones religiosas, o en los casos en que el Comité llegue a la conclusión de que la exención promovería los objetivos de las resoluciones del Consejo, para el establecimiento de la paz, la estabilidad y la democracia en Liberia y la paz duradera en la subregión;

5. *Expresa su disposición* a poner fin a las medidas impuestas en los apartados a) y b) del párrafo 2 y en el apartado a) del párrafo 4 *supra* cuando determine que la cesación del fuego en Liberia se respeta y mantiene plenamente, que han finalizado el desarme, la desmovilización, la reintegración, la repatriación y la reestructuración del sector de seguridad, que se están aplicando cabalmente las disposiciones del Acuerdo General de Paz y que se han hecho progresos importantes en el logro y el mantenimiento de la estabilidad en Liberia y la subregión;

6. *Decide* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la importación directa o indirecta a su territorio de cualesquiera diamantes en bruto procedentes de Liberia, sean o no originarios de Liberia;

7. *Hace un llamamiento* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia para que, con miras a incorporarse al Proceso de Kimberley, adopte medidas urgentes para establecer un régimen eficaz de certificados de origen para el comercio de diamantes en bruto de Liberia, que sea transparente e internacionalmente verificable, y para que suministre al Comité una descripción detallada del régimen propuesto;

8. *Expresa su disposición* a poner fin a las medidas enunciadas en el párrafo 6 *supra* cuando el Comité, teniendo en cuenta la opinión de los expertos, decida que Liberia ha establecido un régimen eficaz, transparente e internacionalmente verificable de Certificados de Origen para los diamantes en bruto;

9. *Alienta* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que adopte medidas para incorporarse al Proceso de Kimberley lo antes posible;

10. *Decide* que todos los Estados adopten las medidas necesarias para impedir la importación a sus territorios de todos los troncos y productos de madera procedentes de Liberia;

11. *Insta* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que ejerza plena autoridad y control en las zonas productoras de madera, y a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que los ingresos del Gobierno procedentes de la industria maderera de Liberia no se utilicen para promover el conflicto o violar de algún otro modo las resoluciones del Consejo, sino para fines legítimos en beneficio del pueblo de Liberia, en especial el desarrollo;

12. *Expresa su disposición* a poner fin a las medidas impuestas en el párrafo 10 *supra* cuando determine que las metas enunciadas en el párrafo 11 *supra* se han alcanzado;

13. *Alienta* a Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que cree mecanismos de supervisión para la industria maderera que promuevan prácticas comerciales responsables y a que establezca mecanismos de contabilidad y auditoría transparentes para asegurar que todos los ingresos del Gobierno, en particular los procedentes del Registro Internacional de Buques y Empresas de Liberia, no se utilicen para promover el conflicto o violar de algún otro modo las resoluciones del Consejo, sino para fines legítimos en beneficio del pueblo de Liberia, en especial el desarrollo;

14. *Insta* a todas las partes en el Acuerdo General de Paz de 18 de agosto de 2003 a que apliquen cabalmente sus compromisos y cumplan sus responsabilidades en el Gobierno Nacional de Transición de Liberia, y a que no impidan el restablecimiento de la autoridad del Gobierno en todo el país, especialmente sobre los recursos naturales;

15. *Hace un llamamiento* a los Estados, a las organizaciones internacionales competentes y otras entidades que estén en condiciones de hacerlo, para que presten asistencia al Gobierno Nacional de Transición de Liberia en la consecución de los objetivos enunciados en los párrafos 7, 11 y 13 *supra*, incluso la promoción de prácticas comerciales responsables y ambientalmente sostenibles en la industria maderera, y para que ayuden a aplicar la Declaración de la CEDEAO sobre la Suspensión de la Importación, la Exportación y la Fabricación de Armas Pequeñas y Armas Ligeras en África Occidental, aprobada en Abuja el 31 de octubre de 1998 (S/1998/1194, anexo);

16. *Alienta* a las Naciones Unidas y a otros donantes a que ayuden a las autoridades de aviación civil de Liberia, incluso mediante la prestación de asistencia técnica, a mejorar el profesionalismo de su personal y sus posibilidades de capacitación, así como a respetar las normas y prácticas de la Organización de Aviación Civil Internacional;

17. *Toma nota* del establecimiento por el Gobierno Nacional de Transición de Liberia de un comité de examen encargado de establecer procedimientos para satisfacer las exigencias del Consejo de Seguridad con miras a levantar las medidas impuestas en virtud de la presente resolución;

18. *Decide* que las medidas impuestas en virtud de los párrafos 2, 4, 6 y 10 *supra* permanezcan en vigor por 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, a menos que se decida otra cosa, y que, al cabo de ese plazo, examinará su posición, evaluará los progresos alcanzados en la consecución de los objetivos enunciados en los párrafos 5, 7 y 11 y determinará en consecuencia si prorrogará o no la vigencia de las medidas;

19. *Decide* examinar las medidas impuestas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 *supra* a más tardar el 17 de junio de 2004, evaluar los progresos alcanzados en la consecución de los objetivos enunciados en los párrafos 5, 7 y 11 y determinar en consecuencia si prorrogará o no la vigencia de las medidas;

20. *Decide* examinar periódicamente las medidas impuestas en los párrafos 6 y 10 *supra*, para ponerles fin lo antes posible una vez satisfechas las condiciones enunciadas en los párrafos 7 y 11, de modo que se generen recursos para la reconstrucción y el desarrollo de Liberia;

21. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo, para que realice las siguientes tareas:

a) Supervisar la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 *supra*, teniendo en cuenta los informes del Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 22 *supra*;

b) Solicitar información a todos los Estados, especialmente los Estados de la subregión, acerca de las disposiciones que hayan adoptado para aplicar efectivamente esas medidas;

c) Examinar las solicitudes de exención previstas en los apartados e) y f) del párrafo 2, y en el apartado c) del párrafo 4 *supra* y decidir al respecto;

d) Preparar una lista de las personas que queden sujetas a las medidas impuestas en el párrafo 4 *supra* y actualizarla periódicamente;

e) Hacer pública la información pertinente a través de los medios de difusión apropiados, incluida la lista mencionada en el apartado d) *supra*;

f) Examinar y adoptar medidas adecuadas, en el marco de la presente resolución, en relación con las cuestiones o las inquietudes pendientes señaladas a su atención en lo que respecta a las medidas impuestas por las resoluciones 1343 (2001), 1408 (2002) y 1478 (2003) mientras dichas resoluciones estuviesen en vigor;

g) Presentarle informes con observaciones y recomendaciones;

22. *Pide* al Secretario General que establezca, dentro del mes posterior a la fecha de aprobación de la presente resolución, en consulta con el Comité y por un período de cinco meses, un Grupo de Expertos formado por un máximo de cinco miembros, con toda la pericia necesaria para cumplir el mandato del grupo descrito en el presente párrafo, aprovechando en la mayor medida posible los conocimientos de los miembros del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1478 (2003), para que lleve a cabo las siguientes tareas:

a) Realizar una misión de evaluación complementaria a Liberia y los Estados vecinos, a fin de investigar y preparar un informe sobre la aplicación, y cualquier violación, de las medidas enunciadas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 *supra*, incluidas las violaciones relacionadas con movimientos rebeldes y países vecinos, incluida toda información que pueda servir al Comité para preparar una lista de personas en cumplimiento del apartado a) del párrafo 4 *supra*, e incluidas las diversas fuentes de financiación del comercio ilícito de armas, como los recursos naturales;

b) Evaluar los progresos alcanzados en la consecución de las metas descritas en los párrafos 5, 7 y 11 *supra*;

c) Presentar un informe al Consejo por conducto del Comité, a más tardar el 30 de mayo de 2004, con observaciones y recomendaciones, incluidas, entre otras cosas, formas de reducir al mínimo los efectos humanitarios y socioeconómicos de las medidas impuestas en el párrafo 10 *supra*;

23. *Acoge con beneplácito* la disposición de la UNMIL, dentro de sus posibilidades, sus zonas de despliegue y sin perjuicio de su mandato, una vez que esté totalmente desplegada y empiece a desempeñar sus funciones básicas, a ayudar al Comité establecido en virtud del párrafo 21 *supra* y al Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 22 *supra* en la vigilancia de las medidas enunciadas en los párrafos 2, 4, 6 y 10 *supra*, y pide a la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona y a la Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire, también sin perjuicio de su capacidad de cumplir sus respectivos mandatos, que presten asistencia al Comité y al Grupo de Expertos transmitiéndoles cualquier información pertinente a la aplicación de las medidas enunciadas en los párrafos 2, 4, 6 y 10, en el marco de una mayor coordinación entre las misiones y oficinas de las Naciones Unidas en el África occidental;

24. *Reitera su llamamiento* a la comunidad internacional de donantes para que preste asistencia a la ejecución de un programa de desarme, desmovilización, reintegración y repatriación, y a la continuación de la asistencia internacional al proceso de paz, y para que contribuya generosamente a los llamamientos humanitarios unificados, y pide asimismo a la comunidad de donantes que responda a las inmediatas necesidades financieras, administrativas y técnicas del Gobierno Nacional de Transición de Liberia;

25. *Alienta* al Gobierno Nacional de Transición de Liberia a que adopte, con la asistencia de la UNMIL, las medidas apropiadas para sensibilizar a la población de Liberia de las razones que justifican las medidas contenidas en la presente resolución, inclusive los criterios utilizados para poner fin a dichas medidas;

26. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, a más tardar el 30 de mayo de 2004, basado en información procedente de todas las fuentes pertinentes, incluidos el Gobierno Nacional de Transición de Liberia, la UNMIL y la CEDEAO, sobre los progresos alcanzados en la consecución de los objetivos descritos en los párrafos 5, 7 y 11 *supra*;

27. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.